



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 209-2025-MDCH

Arequipa, 31 de diciembre del 2025

VISTO:

Expediente T.D. N° 10855 – E/2025 : La Resolución de la Alcaldía N° 177-2025-GDUR/MDCH de fecha 03 de noviembre del 2025; Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00189-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 001266-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Informe N° 00100-2025-MDCH/SG de la Oficina de Secretaría General; Memorándum N° 01318-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal (E); Informe N° 00796-2025-MDCH/GM-URRH de la Unidad de Recursos Humanos; Memorándum N° 01320-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal (E); Informe N° 00102-2025-MDCH/SG de la Oficina de Secretaría General; Carta N° 026-2025-MDCH-AL del Despacho de Alcaldía; Carta N° 241-2025-MMC-MDCH e Informe N° 241-2025-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo en Materia Administrativa; Proveído N° 00877-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



El TUO de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El Art. 219 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH de fecha 03 de noviembre del 2025 se **DECLARO INFUNDADA** la solicitud presentada por la Regidora **LISSET LETICIA ORE TAIPE**, sobre **PAGO DE DIETA POR LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL** de fecha 17 de setiembre de 2025 **NO ASISTIDA**; estando a los argumentos expuestos en la Resolución de Alcaldía.

Con fecha 20 de noviembre de 2023, con Reg. T.D. N° 10855, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH de fecha 03 de noviembre del 2025 que declara infundada su solicitud de pago de dieta correspondiente a la Sesión Ordinaria del 17 de setiembre del 2025, por los siguientes vicios: 1. Incompetencia manifiesta del órgano emisor. 2. Nulidad de origen del acto administrativo. 3. Vulneración del principio de legalidad. 4. Vulneración del debido procedimiento administrativo; en consecuencia, solicita se declare la Nulidad de Pleno Derecho de dicha resolución, conforme al Art. 10 de la Ley N° 27444; indicando como fundamentos de hecho, los siguientes:

2.1. Situación de salud del alcalde titular y ausencia temporal inicial

El señor Ángel Anastasio Linares Portilla, alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Characato, se encuentra con problemas de salud debidamente acreditados mediante:

- > Constancia de Hospitalización desde el 12 de febrero de 2025
- > Certificados de incapacidad temporal del 12 de febrero al 13 de marzo de 2025
- > Certificados de incapacidad temporal del 14 de marzo al 12 de abril de 2025
- > Certificados de incapacidad temporal del 13 de abril al 12 de mayo de 2025
- > Constancia de Hospitalización desde el 01 de junio de 2025
- > Constancia de Hospitalización desde el 01 de setiembre de 2025

En el mes de febrero de 2025, producto de su situación médica, el alcalde titular dejó temporalmente el despacho de alcaldía, siendo reemplazado conforme a ley por el teniente alcalde, señor Zerafin Nicolás Pinto (primer regidor hábil de su lista electoral), conforme al artículo 24 de la Ley N.° 27972.

2.2. Procedimiento de suspensión declarado NULO por el Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N. 0329-2025-JNE de fecha 13 de agosto de 2025, el Jurado Nacional de Elecciones declaró NULO el procedimiento de suspensión seguido contra el alcalde titular, específicamente declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N. 017-2025-MDCH del 24 de febrero de 2025, por los siguientes vicios

- > Notificación defectuosa No se cumplió con el plazo de 5 días hábiles entre la convocatoria y la sesión (art. 13 LOM)
- > Incongruencia procesal Se convoca por licencia de salud pero se resolvió una suspensión
- > Violación del derecho de defensa. El alcalde no pudo ejercer adecuadamente su defensa

El JNE ordenó convocar a nueva sesión extraordinaria, respetando estrictamente las formalidades de ley.

2.3. Nueva sesión extraordinaria y Acuerdo de Concejo N. 072-2025-MDCH

En cumplimiento de la Resolución N. 0329-2025-JNE, el 26 de setiembre de 2025 se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N. 06, en la cual se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N. 072-2025-MDCH del 01 de octubre de 2025, que declaró la suspensión temporal del alcalde Ángel Linares Portilla por incapacidad física temporal.

DATO CRUCIAL: Este Acuerdo estableció en su Artículo Segundo que el señor Zerafin Nicolás Pinto continúe asumiendo el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, ratificando su condición de "Alcalde en ejercicio de funciones, por ausencia del titular".

2.4. Recurso de apelación interpuesto y expediente pendiente ante el JNE

Contra el Acuerdo de Concejo N° 072-2025-MDCH, la apoderada del alcalde titular interpuso recurso de apelación el 16 de octubre de 2025, generándose el Expediente N° JNE.2025022576, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, mediante Auto N. 3 de fecha 6 de noviembre de 2025, el JNE declaró IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, precisamente porque el Acuerdo de Concejo N. 072-2025-MDCH NO HA QUEDADO CONSENTIDO y el procedimiento de suspensión AÚN NO HA CULMINADO.

CONSECUENCIA JURÍDICA FUNDAMENTAL: Al estar pendiente de resolución en segunda instancia el recurso de apelación contra el Acuerdo N° 072-2025-MDCH, NO EXISTE CERTEZA JURÍDICA sobre la validez de la suspensión del alcalde titular ni sobre la legitimidad de quien ejerce actualmente el despacho de alcaldía.



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 209-2025-MDCH

2.5. Situación de la encargatura del señor Zerafin Pinto Pinto: vencimiento y falta de prórroga

Si bien el Acuerdo N. 072-2025-MDCH ratificó la actuación del señor Zerafin Pinto Pinto como alcalde en ejercicio, este acuerdo:

- Está impugnado mediante recurso de apelación ante el JNE (Expediente JNE.2025022576)
- No ha quedado firme, conforme lo reconoce el propio JNE en su Auto N. 3 del 6 de noviembre de 2025
- No puede producir efectos jurídicos definitivos mientras no se resuelva el recurso de apelación en segunda instancia

Adicionalmente, no consta en el expediente administrativo

- Acuerdo de Consejo posterior que prorogue o ratifique expresamente la encargatura
- Resolución del alcalde titular delegando formalmente el despacho
- Ningún otro acto administrativo válido y firme que sustente la actuación del señor Pinto Pinto después del pronunciamiento del JNE

2.6. Encargatura derivada irregular Resolución N. 176-2025-MDCH

El regidor Zerafin Pinto Pinto, actuando sobre la base de un Acuerdo de Consejo impugnado y sin firmeza jurídica, emitió la Resolución de Alcaldía N. 176-2025-MDCH el 31 de octubre de 2025, mediante la cual encargó el despacho de alcaldía al regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar por los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2025

Esta resolución adolece de nulidad absoluta por:

- Provenir de autoridad cuya legitimidad está cuestionada judicialmente
- Basarse en un acto administrativo (Acuerdo N. 072-2025-MDCH) que no ha quedado firme
- Carecer de sustento jurídico válido en tanto el procedimiento de suspensión no ha culminado

2.7. Emisión del acto impugnado: Resolución N. 177-2025-MDCH

Con base en la resolución irregular antes mencionada, el regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar, actuando como supuesto "alcalde encargado", suscribió la Resolución de Alcaldía N. 177-2025-MDCH el 03 de noviembre de 2025, declarando infundada mi solicitud de pago de dieta correspondiente a la sesión ordinaria del 17 de setiembre de 2025.

2.8. Cadena de nulidades sucesivas

Existe una cadena sucesiva de actos viciados que contaminan jurídicamente el acto impugnado:

- Acuerdo de Consejo N. 072-2025-MDCH: Impugnado mediante recurso de apelación, no ha quedado firme, el JNE ha reconocido que el procedimiento de suspensión no ha culminado
- Zerafin Pinto Pinto: Actúa como alcalde sobre la base de un acuerdo impugnado y sin firmeza jurídica
- Resolución N. 176-2025-MDCH: Emitida por autoridad cuya legitimidad está en entredicho y cuyo título jurídico no es definitivo
- Jorge Alfredo Vilca Aguilar: Recibe encargo de quien no tiene título jurídico firme para delegarlo
- Resolución N° 177-2025-MDCH: Emitida por autoridad que carece de competencia originaria y derivada válida

2.9. Reconocimiento expreso del JNE sobre la falta de firmeza del procedimiento

El Auto N. 3 del JNE, de fecha 6 de noviembre de 2025, es categórico al señalar:

"De la documentación remitida (...) no se advierte que el Acuerdo de Consejo Municipal N 072-2025-MDCH (...) haya quedado consentido" (Considerando 22)

"El acuerdo del consejo municipal emitido en primera instancia con el cual se sustentó la convocatoria de candidato no proclamado no ha quedado firme (Considerando 2.3)

"El procedimiento de suspensión seguido contra el señor alcalde aún no ha culminado, al estar pendiente el pronunciamiento en segunda y definitiva instancia" (Considerando 2.4)

Esta declaración del máximo órgano electoral confirma que NO EXISTE CERTEZA JURÍDICA sobre quién debe ejercer válidamente el despacho de alcaldía.

2.10. Vulneración de su derecho como regidora

En mi calidad de regidora, en la Sesión Extraordinaria del 26 de setiembre de 2025, emití su voto EN CONTRA de la suspensión del alcalde Ángel Linares, fundamentando su posición en:

- La existencia de vicios procesales en el procedimiento anterior
- La vulneración del debido proceso y derecho de defensa
- La necesidad de respetar la legalidad e institucionalidad
- La advertencia sobre posibles responsabilidades futuras

Señala que su voto fue consistente con el principio de legalidad y el respeto al debido procedimiento administrativo, posición que ahora se ve confirmada por el pronunciamiento del JNE que reconoce que el procedimiento aún no ha culminado y el acuerdo no ha quedado firme.

Que, mediante Provedo N° 00819-2025-ALDCH el Despacho de Alcaldía solicita a la Gerencia Municipal, proceder conforme a normativa y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a las etapas establecidas en el procedimiento administrativo, al respecto, la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 01286.2025-GM-MDCH, remite el expediente a la Oficina de Secretaría General para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 00100-2025-MDCH/SG la Oficina de Secretaría General remite el Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH, para la emisión del Informe Legal respectivo, lo cual es dispuesto por la Encargada de la Gerencia Municipal, según Memorandum N° 01318-2025-GM-MDCH.

Que, mediante Informe N° 00796-2025-MDCH/GM-URRHH, Unidad de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la normativa vigente, no es competencia de la Unidad de Recursos Humanos atender el Recurso de Reconsideración presentado por la Regidora Lisset Ore, debido a que a que este recurso se interpone ante el órgano que emitió la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH y al no corresponder materia laboral, el pedido de la Regidora Lisset Ore Taipei, no corresponde que el Asesor Legal Externo contratado para la Unidad de Recursos Humanos de pronuncie.

Que, mediante Carta N° 302-MMC-MDCH, el Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos de la Municipalidad alcanza el Informe N° 302-2025-MDCH-ALE y de acuerdo a la normativa vigente señala que el jurista Morón Urbina, respecto al Recurso de Reconsideración, manifestó que: "En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"; el mismo jurista, en relación a las características del recurso de reconsideración, expuso: "La primera característica radica en que su RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y DECISIÓN COMPETE AL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO RECURRIDO, al cual resulta sencillo identificar en una generalidad de casos. Por otra parte, la segunda característica del recurso es su carácter opcional para el administrado. Esta peculiaridad implica que será el administrado quien definirá si ejerce este medio de impugnación o no, siendo impedida la Administración Pública de exigir su ejercicio para lograr el agotamiento de la vía. Por ello, el único recurso obligatorio será la apelación".

Señala, que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ UN ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDA A MODIFICARLO sustentado en NUEVA PRUEBA que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado;





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía

N° 209-2025-MDCH

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 señala: "Artículo 227.- Resolución: 227.1 LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión".

Precisa que, la regidora Lisset Leticia Oré Taipe, Interpone Recurso de Reconsideración con la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH, señalando:

(...) "Por lo tanto:

Pido se sirva admitir a tramite el recurso de Reconsideración, darle el curso legal correspondiente y declararlo FUNDADO en todos sus extremos, declarando la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH y ordenando el pago de la dieta solicitada." (...)

Se tiene también que en el escrito de Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Oré Taipe, se desprende que en su petitorio señala:

I. PETITORIO

Interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH, de fecha 03 de noviembre de 2025, que declara infundada mi solicitud de pago de dieta correspondiente a la sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2025, por los siguientes vicios:

1. Incompetencia manifiesta del órgano emisor
 2. Nulidad de origen del acto administrativo
 3. Vulneración del principio de legalidad
 4. Vulneración del debido procedimiento administrativo
- En consecuencia, solicito se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO de dicha resolución, conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444.

Al respecto, se tiene que el art. 21 del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante ordenanza Municipal N°069-MDCH, establece:

(...) "Si hubiera quorum, el alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará insistentes a los regidores que no están presentes a iniciarse la orden del día o que se retiren durante ella sin autorización del alcalde o quien preside la sesión" (...)

En tal sentido la Asesoría Legal Externa, señala que de la revisión del escrito de Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Oré Taipe, no se evidencia que acredite que cumplió con lo establecido en el art. 21 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, aprobado mediante ordenanza Municipal N°069-MDCH; en consecuencia, el despacho de Alcaldía debe proceder a declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Oré Taipe en contra de la Resolución de Alcaldía N°177-2025-MDCH; siendo de la opinión de la Asesoría Legal Externa que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Lisset Leticia Oré Taipe en contra de la Resolución de Alcaldía N°177-2025-MDCH.

Que, mediante el Proveído N° 00877-2025-AL/MDCH, el Despacho de Alcaldía dispone la emisión del acto resolutorio que declare Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH, en referencia al Informe N° 302-2025-MDCH-ALE, que sugiere su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora LISSET LETICIA ORE TAIPE, en contra de la Resolución de Alcaldía N°177-2025-MDCH de fecha 03 de noviembre de 2025, estando a los argumentos expuestos en el Informe N° 302-2025-MDCH-ALE.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 177-2025-MDCH de fecha 03 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la regidora Lisset Leticia Ore Taipe, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asegurando el respeto a su derecho de defensa y pluralidad de instancia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zeráfin N. Pinto Pinto
ALCALDÍA